

SEÑOR
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

Referencia: M C. De Reparación Directa
Radicado: 11001-3336-034-2017-00273-00

Demandantes:

No	Nombre	Parentesco	Identificación
1	Víctor Javier Poveda Casallas	Lesionado	98.378.084
2	Karen Brighth Poveda Bucheli	Hija Lesionado	1.193.075.819

Demandados:

No	Nombre	Nit.
1	Nación-Ministerio De Justicia Y Del Derecho	
2	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario Inpec	
3	Nación- Rama judicial	

Intervinientes

1	Ministerio Publico
02	Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado

Asunto: Escrito De Subsanación

Álvaro Enrique Cruz Amaya, Mayor de edad, domiciliado y residente de esta Ciudad, identificado con la cedula No 348.072, portador de la tarjeta Profesional 141.111 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en virtud del poder especial conferido por los señores: **Víctor Javier Poveda Casallas**, () mayor de edad, identificada con la cedula No 98.378.084, residente en la ciudad de Bogotá, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija, **Karen Brighth Poveda Bucheli**, con N.I. 1.193.075.819 residente y domiciliado en la de Bogota respectivamente, por medio del presente escrito me permito manifestar que impetrar demanda de Acción de Reparación Directa, **contra : La Nación -Ministerio De Justicia Y Del Derecho**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el Dr. Enrique Gil Botero, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogota, o por quien haga sus veces al momento de ser notificado, **Nación- Rama Judicial**, con domicilio en la ciudad de Bogota, representada por el Dr. Carlos Enrique Masmela González, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogota, o por quien haga sus veces el momento de ser notificado **Instituto Nacional penitenciario y carcelario Inpec**, con domicilio en la ciudad de Bogota, representada por el Sr. Brigadier General Luis Ramírez Aragón, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, **con citación como intervinientes** y notificación a **La Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Representada Legalmente por la Dra. Adriana María Guillen Arango, mayor de edad, o por quien haga sus veces en el momento de la notificación, surtido con citación al **agente del ministerio público** respectivamente, sean declarada administrativa y patrimonialmente y obtener el reconocimiento y pago de la indemnización por los perjuicios, por los hechos y omisiones, materiales, lucro cesante, daño emergente consolidad y futuro, por los daños morales, fisiológicos y sicosomáticos, la afectación de la vida en común, por los daños estéticos

anatómicos y funcionales que se ocasionaron por la falla en el servicio que le ocasionó por la prolongada e injusta privación de la libertad en el instituto penitenciario y carcelario- Inpec la picota, estando en tiempo legal para hacerlo y con fundamento en lo siguiente:

HECHOS

- 1). El día 15 de noviembre de 2005, el juzgado 3° Penal del Circuito de Soacha condeno al Sr. Víctor Javier Poveda Casallas, a 78 meses de prisión, por el delito de hurto calificado y agravado en concurso con porte ilegal de armas y uso de documento falso.
- 2). El 22 de julio de 2010, el Tribunal Superior de Cundinamarca, declaro la prescripción del delito de porte ilegal de armas y uso de documento falso, modificando el fallo, condenando al Sr. Poveda Casallas, a 29 meses 21 días, de prisión y a la accesoria de inhabilidad y funciones públicas por el mismo lapso de tiempo.
- 3). El día 7 de enero de 2012, el Sr. Poveda Casallas, fue capturado de acuerdo al fallo en su contra, y le conceden la prisión domiciliaria, pena que vencía el día 28 de marzo de 2014
- 4). El día 9 de diciembre de 2013, el juzgado revocó la decisión que el condenado continuará pagando la pena en la residencia, como consecuencia del mal comportamiento en su sitio de su residencia y un informe 3 de abril de 2012 de haber incumplido salir del mismo. Entre otros
- 5). En la sustentación por no estar en el sitio acordado para pagar la condena, por estar siendo atendido de urgencias al hospital Médery, no fue escuchado por el despacho, y lego confirmado y ratificado en alzada por el superior.
- 6). El día 27 de Abril de 2015, el Juzgado sexto de Ejecución y Penas y medidas de Seguridad emite la orden de Captura, siendo efectiva el día 20 de mayo de 2015, siendo conducido al centro penitenciario y carcelario la Picota, de Bogota.
- 7). El señor Poveda Casallas, cumplió la pena de 29 meses y 21 días, **el día 28 de marzo de 2014**, pero el Juzgado Sexto De Penas y Medidas de Seguridad no le concedió la libertad por pena cumplida, y conmino al pago de la penal total, o sea 29 meses y 21 días.
- 8). El juzgado sexto de penas y medidas de Seguridad, revoco la pena cumplida en la residencia, dejando sin efecto jurídico este periodo pagado, conminando a pagar la penal completa de 29 meses y 21 días en intramuros, violando flagrantemente el debido proceso
- 9). Después de hacer varias solicitudes para que se concediera la libertad por pena cumplida al Juzgado Sexto penal de medidas de seguridad de Bogota, no accede, decisión que es confirmada en alzada por el superior.
- 10). El día 18 de septiembre el Sr. Víctor Javier Poveda Casallas, mediante fallo de tutela No 257543104001200500069 del Tribunal Superior De Bogota, ordena su libertad de manera inmediata pena cumplida, notificada de manera verbal en el mes de octubre de 2015,
- 11). El señor Poveda Casallas, estuvo privado de la libertad de manera injusta y prolongada por más de 18 meses, porque la libertad fue concedida sin tener en la cuenta el tiempo de estudio y trabajos realizados por el SR. Poveda Casallas en el centro penitenciario y carcelario la picota.
- 12). El Inpec, a petición del demandante, solicita al Inpec le certifico y envié al juzgado las horas trabajo, las horas de estudio, cartilla biográfica, certificado de conducta, copia de la últimas visitas realizadas al domicilio.
- 13). El día 25 de febrero de 2014, al juzgado recibe el memorial No 113-COMEB-DOV-V.E Oficio No 00638 de parte del INPEC, donde informa; (A), según memorial No 15399115 un total de 272 horas de trabajo, según memorial No 15523203 u total de 488 horas de

trabajo, según memorial No 15583462 un total de 504 horas de trabajo, (**para un total de 1.232 mil doscientos treinta y dos horas de trabajo**) folio 192 y ss.

14). El compute enviado por el Instituto Penitenciario y Carcelario Inpec, no fue aprobado por el Juzgado sexto de ejecución de penas y medidas de seguridad como prueba para descontar a la pena principal.

15). Mediante derecho de petición se solicitó al Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad certificación de la notificación de la tutela del tribunal superior que ordeno se revocara el auto del El día 9 de diciembre de 2013 y ordeno la libertad inmediata.

16): La presente demanda va dirigida contra la Nación-rama Judicial, por la falla del servicio evidenciado no haber tomado las medidas mínimas de prevención para evitar que se le prolongara al sentenciado la estadía en el instituto Penitenciario y Carcelario la picota.

17). La demanda va dirigida contra el instituto Nacional penitenciario y Carcelario INPEC, debido "debido a que tiene que desarrollar las siguientes funciones entre otras:(**1**). Coadyuvar en la formulación de la política criminal, penitenciaria y carcelaria. No. (**2**). Ejecutar la política penitenciaria y carcelaria, (**3**). Custodiar y vigilar a las personas privadas de la libertad al interior de los establecimientos de reclusión. **4**. Vigilar a las personas privadas de la libertad fuera de los establecimientos de reclusión. **5**. Garantizar el control sobre la ubicación y traslado de la población privada de la libertad.. **6**. Gestionar y coordinar con las autoridades competentes las medidas necesarias para el tratamiento de los internos **7**. Prestar los servicios de atención integral, rehabilitación y tratamiento penitenciario a la población privada de la libertad. **8**. Determinar las necesidades en materia de infraestructura, bienes y servicios para cumplir con sus objetivos y funciones, **9**. Coordinar sus actividades con las entidades que ejerzan funciones relacionadas con la gestión penitenciaria y carcelaria., **10**. Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, **11**. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de la entidad, para lo cual se anexo las pruebas junto con la demanda, principios facticos y jurídicos descrito en la reglamentación que se describe

18). La demanda va dirigida en contra del Ministerio de Justicia y del derecho y Nación Rama Judicial, es la encargada de administrar la justicia en el Estado colombiano. Está compuesta por distintos órganos articulados del poder público destinado a dirimir conflictos conforme al derecho colombiano. Artículo 228: La Administración de Justicia es función pública. En la que las decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo. Y para el evento que no ocupa, el estudio de la libertad cumplida la condena del interno Poveda Casallas, estaba a cargo del Juzgado Sexto de Penas y Medidas de Seguridad, lo cual no fue realizado con el apego a la norma, si no que se apreciaron otros elementos que causaron la prolongaron ilegal de la libertad por parte del fallados del citado Juzgado, de lo cual se anexaron con el libelo de la demanda

II. PRETENSIONES

Por lo hechos anteriormente y con la culpa anónima de los demandados se procede a solicitar las siguientes condenas y pretensiones de acuerdo a lo siguiente:

2.1, **Declaratorias:**

- Se declare responsable administrativa y patrimonialmente por los daños causados a: Nación-Ministerio de Justicia y del derecho, Instituto Nacional Penitenciario y carcelario de Bogota (la picota), Nación Rama Judicial, Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado,

2.2. **Condenatorias**

- En consecuencia de la anterior declaración, se condene y ordene a las demandadas el pago de los perjuicios morales y materiales, la afectación de la relación a la vida en común, que le ocasionaron a mis poderdantes, por la acción de la detención privativa y

prolongada de la libertad de más de 18 meses. Para tener el reconocimiento y pago de las sumas solicitadas debe tenerse en cuenta los pronunciamientos del Honorable Consejo De Estado, las sentencias unificadas, y que para el presente caso son de aplicación obligatoria

2.3. Justificación De Las Pretensiones Condenatorias De Conformidad Con La Extensión De La Jurisprudencia En Vía Administrativa Y Judicial (SU), Indemnización por privación injusta de la libertad.

Ahora bien, en los casos de privación injusta de la libertad se reiteran los criterios contenidos en la sentencia de 28 de agosto de 2013, proferida por la Sala Plena de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativa –radicación No. 25.022– y se complementan los términos de acuerdo con la evolución jurisprudencial de la Sección Tercera en los términos del cuadro que se incorpora a continuación:

	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
Reglas para liquidar el perjuicio moral derivado de la privación injusta de la libertad	Víctima directa, cónyuge o compañero (a) permanente y parientes en el 1° de consanguinidad	Parientes en el 2° de consanguinidad	Parientes en el 3° de consanguinidad	Parientes en el 4° de consanguinidad y afines hasta el 2°	Terceros damnificados
Término de privación injusta en meses		50% del Porcentaje de la Víctima directa	35% del Porcentaje de la Víctima directa	25% del Porcentaje de la Víctima directa	15% del Porcentaje de la Víctima directa
	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV
Superior a 18 meses	100	50	35	25	15
Superior a 12 e inferior a 18	90	45	31,5	22,5	13,5
Superior a 9 e inferior a 12	80	40	28	20	12
Superior a 6 e inferior a 9	70	35	24,5	17,5	10,5
Superior a 3 e inferior a 6	50	25	17,5	12,5	7,5
Superior a 1 e inferior a 3	35	17,5	12,25	8,75	5,25
Igual e inferior a 1	15	7,5	5,25	3,75	2,25

Así pues, la Sala unifica su jurisprudencia en el sentido de establecer los parámetros para cuantificar la indemnización por perjuicios morales derivados de la privación injusta de la libertad de un ciudadano, teniendo en cuenta para el efecto el período de privación de tal Derecho Fundamental y el nivel de afectación, esto es de cercanía afectiva entre la víctima directa del daño y aquellos que acuden a la Justicia en calidad de perjudicados o víctimas indirectas, según el gráfico antes descrito.

2.4. Daños Morales Es importante traer a colación los criterios jurisprudenciales fijados de manera unificada por el Pleno de la Sala de Sección Tercera, en la sentencia de 28 de agosto de 2014, exp. 26251, para determinar la adecuación y petición de los perjuicios materiales y morales y teniendo en cuenta lo siguiente.

Por consiguiente, teniendo en cuenta el tiempo durante el cual el Sr. Víctor Javier Poveda Casallas, permaneció privado injustamente de su libertad, por un tiempo superior de más de 18 meses, la afectación, angustia y congoja que el hecho dañoso le causó, se estima que hay lugar a reconocer, por concepto de perjuicios morales, la suma equivalente a 100 SMLMV. Equivalente a la suma de \$64.435.000.oo

En cuanto a la privación injusta y prolongada de la libertad la relación se vio afectada la vida en familia y/o en común, hasta el punto de romper la relación sentimental, se estima que hay lugar a pedir el reconocimiento y pago en la suma equivalente a 100 SMLMV., Equivalente a la suma de \$64.435.000.oo

En cuanto a la hija del Sr. Víctor Javier Poveda Casallas, tal como se mencionó en el acápite del material probatorio que obra en el proceso, que se tiene acreditado, se estima que hay lugar a reconocer, por concepto de perjuicios morales, la suma equivalente a 100 SMLMV., Equivalente a la suma de \$64.435.000.00

2.5. Daños Materiales

En este orden de ideas, se tiene que el r. Poveda Casallas, una vez cumplida la pena impuesta, (procederá a realizar la liquidación de dicho perjuicio. Entonces:

Para determinar lo que le corresponde al demandante por concepto de lucro cesante, se actualizará el valor del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2017

$$Ra = Rh (\$203.826) \times \frac{\text{índice final – julio/14 (116,91)}}{\text{Índice inicial – diciembre/98 (52.18)}}$$

$$Ra = \$ 456.675.00$$

Dado que el salario mínimo legal mensual que rige para el año 2015 (\$644.350.00) resulta superior a la anterior cifra, se tomará la última cantidad para efectos de la liquidación del lucro cesante.

Ingresos de la víctima (SMLMV 2015): \$ 644.350.00

Período a indemnizar: 18 meses¹

A esta suma se le debe agregar el 25% por las prestaciones sociales que se presume son devengadas por cada trabajador.

$$\text{Así: } \$644.350.00 \times 0.25 = \$ 161.087,5$$

De conformidad con lo anterior, se tomará la suma de \$ 805.437,5 como ingreso base de liquidación.

$$S = VA \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$S = VA \frac{(1.004867)^{18} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$ 805.437,5 \times 18$$

$$S = \$ 14.497.875.00$$

Total perjuicios materiales por lucro cesante: (\$14.497.875.00), catorce millones cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos setenta y cinco pesos Mte.

Resumen De Los Perjuicios

.	Valor
Perjuicio de orden material	14.497.875.00
Perjuicio de orden moral a Víctor J. Poveda	64.435.000.00
Perjuicio de orden moral a Víctor J. Poveda, afectación de la vida en común	64.350.000.00
Perjuicio de orden moral; Karen Brighth Poveda Bucheli	64.350.000.00

Total	207.547.875.oo
-------	----------------

2.6 Daño Antijurídico

Para este evento el daño antijurídico comprende la responsabilidad civil extracontractual del Estado, que impone considerar un perjuicio cuando presta un servicio público y como consecuencia del mismo el administrado debe soportar un daño, razón por la cual el Ministerio de Justicia Y del derecho, Nación-rama Judicial, el Instituto Nacional Penitenciario y carcelario Inpec, y a través del medio de Control - Acción de Reparación Directa, dará alcance al resarcimiento del daño por el menoscabo o acaecimiento que sufrió el Sr Víctor Javier Poveda Casallas y su familia en sus bienes patrimoniales y en la vida, derivado de la actividad, por la omisión, o inactividad de la administración pública y carcelaria que contrario a la Carta Política, que pregona por la protección de los derechos humanos.

2.7 La Imputación De La Responsabilidad.

Los presupuestos para la configuración de la responsabilidad extracontractual del Estado, según lo preceptuado en el artículo 90 de la Constitución de la Carta Política de 1991, se erigió como garantía de la protección de los derechos de los administrados, sin distinguir su condición, raza, interés. Y al ser violados o arrebatados, nace la "acción administrativa" al interés de todos: para la indemnización por el equilibrio roto y detrimento de ellos, Como bien lo sostiene en la doctrina, la "responsabilidad de la Administración", según lo prescribe el, la cláusula general de la responsabilidad extracontractual del Estado teniendo como fundamento la determinación de un daño antijurídico causado a un administrado, y la imputación del mismo a la administración pública tanto, por la acción, la omisión o la actuación tardía del estado o sus Agentes. Por lo que nace "El principio de proporcionalidad" que comprende hacer efectivo el perjuicio causado.

2.8 La Responsabilidad Por Daños Al Personal Interno En Los Centros Penitenciarios

En materia de responsabilidad por daños a internos y en el caso que nos ocupa por la privación injusta y prolongada de la libertad del Sr. Poveda Casallas en el centro penitenciario y carcelario la Picota, por el Juzgado sexto penal de medidas de seguridad de Bogota, en la que surge la evolución jurisprudencial de resarcir por los daños sufridos a quienes están privados de la libertad en los centros penitenciarios. Por lo tanto, es determinante la condición que ostenta el Sr Víctor Javier Poveda Casallas al momento de producirse el daño, y permite aproximarse a su delimitación en el precedente jurisprudencial constitucional que se solicita.

2.8 Los Perjuicios Solicitados En La Demanda.

En el escrito de demanda se solicitó el reconocimiento y pago de perjuicios morales (en favor de cada uno de los miembros de la familia; (hija) la afectación de la vida en familia y/o en común, por los perjuicios materiales (solicitado como lucro cesante en favor de Víctor Javier Poveda Casallas por el periodo que permaneció privado injusta y prolongada de la libertad. Preciado lo anterior, por el Honorable Consejo de Estado en las consideraciones anotadas es pertinentes y resueltas favorable aplicar la extensión de la Justicia en la unificación de las sentencias propuestas en la presente reclamación.

2.9 cuantificación de las pretensiones solidadas a favor de los demandantes según la regla de excepción cuando la detención injusta es mayor de 18 meses se solicitará la máxima indemnización y que para este evento es de 100 SMMLV.

2.10 Falla Probada Del Servicio

La falla del servicio por la ilegal y prolongada privación de la libertad del Sr. Poveda Casallas preso detenido por delito porte ilegal de armas y uso de documento falso y, por falta de medidas para proteger vida de detenido en Cárcel la picota de Bogotá quien cumplió su pena impuesta y lo detuvieron un mayor tiempo (más de 18 meses) injustamente y por capricho del Juez Sexto Penal de medidas de seguridad de Bogotá. Por lo queda demostrado que la privación injusta de la libertad del señor Poveda Casallas ocurrió mientras purgaba la pena impuesta por el delito antes descrito, circunstancia de la que se sigue que el antes nombrado se encontraba en situación de vulnerabilidad e indefensión manifiesta, sometimiento que implica para el Estado el deber de resultado de conservar integridad personal y libertad. En este sentido, se reitera que la privación injusta de la libertad comporta una obligación especial de cuidado y protección, a cargo de la administración, dado que los reclusos nada pueden hacer para procurarse seguridad de conformidad con el oficio del día 25 de febrero de 2014, enviado por el Inpec al SR Juez Sexto de Ejecución de penas y medidas de Seguridad de Bogotá, se advertía claramente el cumplimiento de los requisitos para descontar tiempo por trabajo y la necesidad de tomar las medidas necesarias para proteger la libertad de los detenidos, la circunstancia anteriormente descrita permite concluir que, aunque la dirección del centro carcelario estaba alertada sobre el cumplimiento del tiempo de la pena impuesta tal como sucedió, omitió adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar los hechos que ya se conocen por parte del Juzgado sexto de Ejecución de penas y medidas de Seguridad

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda contiene el siguiente sustento normativo, Art. 2 y 90 Constitución nacional, ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo e introdujo La extensión de la jurisprudencia en el sistema jurídico. Invoco como fundamento los Art. 136 numeral 8 a 139 266 y Ss., del código contencioso administrativo y demás normas concordantes, sentencias de unificación del consejo de Estado y demás normas concordantes. De igual manera la sentencia de 28 de agosto de 2013, proferida por la Sala Plena de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativa –radicación No. 25.022, y demás directrices que para este evento se expida,

IV. PRUEBAS

Solicito se decreten, practiquen y se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Copia Cedula
2. Copia de la tarjeta de identidad
3. Copia del registro Civil de nacimiento de los demandantes
4. Copia de la tutela que ordena la libertad inmediata
5. Copia certificado de redención calificación de conducta
6. Copia boleta de libertad
7. Copia de la solicitud de la audiencia de conciliación a la rama judicial a la rama Judicial.
8. Copia certificación audiencia de conciliación, con notificación Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
9. Copia del Derecho de petición al Juzgado Sexto de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, solicitando copia de la Ejecutoria de la orden de libertad por penal cumplida, emanada del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá, sala de decisión penal.
10. Copia ejecución de sentencia No 37972, de diciembre 15 de 2015, dirigida a centro de información sobre actividades delictivas (cisad) Oficio No 466

11. Copia Ejecución de sentencia No 37972 de diciembre 15 de 2015, dirigido a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Oficio 465
12. Copia Ejecución de sentencia No 37972 de diciembre 15 de 2015, dirigida a la Registraduría Nacional, oficio No 469
13. Copia elección de la Sentencia No 37972 de diciembre 15 de 2015, dirigido al instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec). Oficio No 467
14. Las demás que el despacho estime conveniente.

Pruebas Solicitadas:

Requírase a la dirección del Instituto Penitenciario Y Carcelario-Inpec, y el Juzgado sexto de ejecución de medidas de seguridad se allegue la certificación original o fotocopia autentica de los siguientes documentos, toda vez que el demandante tiene copia simple de los mismos.

- 1): certificación de tiempo de trabajo y estudio para ser computado y descontar tiempo para el cumplimiento de la pena al interno Víctor Javier Poveda Casallas.
- 2). certificado No 15399115 de noviembre y diciembre de 2012, donde relaciona 272 horas de trabajo y calificación Conducta
- 3).certificado No 15469080 de enero a marzo de 2013 donde relaciona 472 horas de trabajo y calificación Conducta
- 4). certificado No 15523203 de enero a marzo de 2013, donde relaciona 488 horas de trabajo y calificación Conducta
- 5). certificado No 15523203 de abril a junio de 2013, donde relaciona 504 horas de trabajo
- 6). cartilla biográfica No 11300340.... 25/05-15
- 7) certificado No 15655206, de octubre a diciembre de 2012, donde relacionando 488 horas de trabajo y calificación Conducta
- 8) certificado No 15915923, de enero a marzo de 2014 donde relaciona 488 horas de trabajo y calificación Conducta
- 9). certificado No 15782710, de abril a junio de 2014 donde relaciona 472 horas de trabajo
- 10), certificado No 15844755 de julio a septiembre de 2014 donde relaciona 572 horas de trabajo y calificación Conducta
- 11). certificado No 15915923, de octubre a diciembre de 2014 donde relaciona 488 horas de trabajo y calificación Conducta
- 12) certificado No 15984832, de enero a marzo de 2015 donde relaciona 488 horas de trabajo y calificación Conducta
- 13). certificado No 16050881, de abril a junio de 2015 donde relaciona 488 horas de trabajo y calificación Conducta
- 14). Requírase al Juzgado Sexto Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad, se allegue la certificación del tiempo de trabajo y estudio computado a la pena del sr. Vítor Javier Poveda Casallas con cedula No, en el expediente No 257543104001200500069 ley 906, y descontar tiempo para el cumplimiento del pena principal al interno Víctor Javier Poveda Casallas.

15), requiera al Juzgado sexto de ejecución de penas y medidas de seguridad para que allegue copia autenticada de la tutela fallada por el Tribunal Superior De Bogota, donde ordena la libertad de manera inmediata, expediente No 257543104001200500069

16). Requerir al Juzgado sexto de penas y mediadas de seguridad o a quien tenga el expediente para que envíe al despacho del Señor Juez Administrativo dicho expediente No 257543104001200500069 a nombre de Víctor Javier Poveda Casallas, identificado con la cedula No 98.378.084, para que sea consultado por el despacho.

17). Se exhorte al juzgado sexto de ejecución de penas y medidas de seguridad para que llegue al despacho certificación de la notificación de la providencia de fecha 18 de Septiembre de 2015 y la boleta de libertad por cumplimiento de la pena (la cual fue solicitada a través de un derecho de petición)

18), Se exhorte al juzgado sexto de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, para que llegue al despacho certificación de la ejecutoria de la orden de libertad por pena cumplida, emanada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, sala decisión, se anexa Derecho de petición de la respetiva solicitud y copias.

V. TESTIMONIALES

Sírvase ordenar y citar en hora y fecha que determine el despacho a los siguientes testigos,

1). al Sr. Rafael Antonio Tabares pineros, mayor de edad, identificado con la cedula 79.368.977, residente en la transversal 80 G No 66 A 81 sur de Bogotá, tel. 775.5290 Movil 320-2951430, para que manifieste al proceso lo que le conste y sepa sobre los hechos de la demanda y el trabajo realizado por el Sr. Poveda Casallas

2). Al Sr. Misael Rodriguez Robles, mayor de edad, con cedula No 79.827.497, residente en la Transversal 80 G No 66 83 Tel., 320-2359987, para que manifiesta al proceso lo que le conste respecto de la afectación de la vida en familia, como consecuencia de estar privado de la libertad

3) a la SRA. Miriam Arévalo, mayor de edad, con cedula No 51.930.740, residente en la calle 68 Bis No 79 B 05 sur de Bogota, tel. 311.5542544, para que manifiesta lo que sepa respecto de la privación prolongada e injusta de la libertad.

VI. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es competencia de este Juzgado en primera instancia, por la naturaleza de la pretensión, por razón del domicilio de los demandados, y por la cuantía que se deriva de aquélla, la cual se determina en \$207.547.875.00 que corresponde a la suma de los perjuicios de orden materiales y morales la afectación de la vida en común o familia padecidos por los demandantes con ocasión a la privación prolongada e injusta de la libertad en el centro penitenciario y carcelario Inpec (en la picota)

En razón a la competencia y de conformidad con el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cuantía se debe determinar por el valor de la pretensión mayor, sin que se tengan en cuenta los perjuicios morales, por lo que en el sub examine el valor de la pretensión mayor equivalente a \$207.547.875.00, siendo competente este Juzgado para conocer del presente asunto y por la vecindad de las partes y el lugar de su cumplimiento el cual es la ciudad de Bogotá.

VII. JURAMENTO ESTIMATORIO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 206 del Código General del Proceso y, que con fundamento en hechos de la demanda se estima de manera razonada en la cuantía de \$207.547.875.00, la cual se entiende prestada con el radicado del presente escrito.

VIII. ANEXOS Y COPIAS DE LA DEMANDA

Se anexan a la presente demanda, los documentos enunciados en el acápite de pruebas; los poderes para actuar y las copias en medio magnético y físico de la demanda y sus anexos para la notificación a las partes, en este caso al Agente del Ministerio Público Delegado y a la agencia nacional de defensa jurídica del estado.

IX NOTIFICACIONES

Demandados

- 1). Nación - Ministerio de justicia y del derecho: Ac 53 #1327, Bogotá- Teléfonos: PBX: 444 31 00 – Correo Electrónico: servicio.ciudadano@minjusticia.gov.co
- 2). Instituto Penitenciario y Carcelario Inpec._Calle 26 # 27- 48, Piso 5, el 2347474 / 2347262.Bogotá: Email: cerotoleranciaalacorrupcion@inpec.gov.co
- 3). Nación-Rama Judicial: Calle 72 No. 7 – 96 Teléfono 312 70 11 Bogota D.C. Email: info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante;

Víctor Javier Poveda Casallas, y Karen Brigith Poveda Bucheli, en la Tras. 80 g No 66 A 94 sur Movil. 319-3537892 Email. javierpoveda@hotmail.com

Intervinientes

1). Ministerio Publico

2). Agencia Jurídica Para La Defensa Del Estado. Carrera 7 No.75-66 Piso 2 y 3 Bogotá D.C. Teléfono: 2558955- Email: Agencia @defensajuridica.gov.co

El Apoderado:

Álvaro Enrique Cruz Amaya, en la secretaria del despacho o en la Calle 16 No. 9-64 Oficina 703. Tel 2828509 de la Bogotá. Email: alvarocruzamaya@yahoo.es

Atentamente,

Álvaro Enrique Cruz Amaya
C.C. 348.072 Cabrera C/marca
T.P. 141.111 del C.S. de la J.

SEÑOR
JUEZ 34 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera
E.S.D

Referencia: M C. De Reparación Directa
Demandante: Víctor Javier Poveda Casallas y otro
Demandando: Instituto Nacional penitenciario y carcelario-Inpec y otros
Radicado: 11001-3336-034-2017-00273-00

Asunto: Escrito De Subsanación demanda M.C.

Álvaro Enrique Cruz Amaya, Mayor de edad, domiciliado y residente de esta Ciudad, identificado como aparece el pie de mi firma, apoderado reconocido en el proceso de la referencia de los señores: Víctor Javier Poveda Casallas, mayor de edad, identificada con la cedula No 98.378.084, residente en la ciudad de Bogotá, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija, Karen Brighth Poveda Bucheli, con N.I. 1.193.075.819 residente y domiciliado en la de Bogota respectivamente, por medio del presente escrito me permito manifestar que allego el escrito de subsanación de la demanda de M-C. Acción de Reparación Directa y estando en tiempo legal para hacerlo, contra : La Nación - Ministerio De Justicia Y Del Derecho, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el Dr. Enrique Gil Botero, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogota, o por quien haga sus veces al momento de ser notificado, Nación-Rama Judicial, con domicilio en la ciudad de Bogota, representada por el Dr. Carlos Enrique Masmela González, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogota, o por quien haga sus veces el momento de ser notificado Instituto Nacional penitenciario y carcelario Inpec, con domicilio en la ciudad de Bogota, representada por el Sr. Brigadier General Luis Ramírez Aragón, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, con notificación como intervinientes a La Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, con domicilio Bogotá, Representada Legalmente por la Dra. Adriana María Guillen Arango, mayor de edad, o por quien haga sus veces en el momento de la notificación, al agente del ministerio público de acuerdo a lo siguiente:

Al punto uno: en el acápite de los hechos se clara la legitimación en la causa de los demandados.

Al punto dos: se allega certificación expedida por la Procuraduría General de la Nación, y al mismo tiempo manifiesto que La Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, actúa como interviniente y no como demandada en el proceso de la referencia.

Al punto tres; se allega derecho de petición dirigido al Juzgado sexto de penas y medidas de seguridad de Bogotá para que allegue la certificación de ejecutoria del auto de septiembre 18 de 2015, mediante el cual ordeno la libertad del interno Víctor Javier Poveda Casallas, por no estar en el expediente, se anexa copia de la Ejecutoria de la sentencia No 37972 según oficios No 465, 466, 467, 469, 470 de diciembre 15 de 2015.

Al punto Cuarto: Se integra el escrito de la inadmisión al escrito de la demanda y de los demás nexos de la misma

Del señor Juez, con todo el respeto

Atentamente,

Álvaro Enrique Cruz Amaya
Cc. 348072 Cabrera
T.P. 141111 del C,S.J.